

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@endoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 12 de febrero de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 000609 instaurado por **NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA acompañada de su apoderada judicial, doctora MARÍA AUXILIADORA MORENO.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo. En este caso particular determinar si la reasesoría dada por PROTECCIÓN S.A., tiene la virtud según su contenido de sanear la nulidad solicitada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 17 a 110.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 296 a 305

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas PDF 198 a 257 y 353 a 408.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA.

Notificados en estrados.

AUTO

En atención al requerimiento realizado por el despacho sobre la solicitud de proyección actualizada de la mesada pensional, obra la proyección aportada por la demandada PROTECCIÓN S.A., sin manifestación de las partes, se incorpora dicha documental al proceso.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al RAIS de la señora NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma dicho traslado deviene nulo. En este caso particular determinar si la reasesoría dada por PROTECCIÓN S.A., tiene la virtud según su contenido de sanear la nulidad solicitada.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta la señora NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen ni aún en la reasesoría suministrada por PROTECCIÓN S.A.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea consciente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo los formularios de forma libre y voluntaria, y haciendo énfasis PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en el criterio de los actos de relacionamiento que existe entre los afiliados y las entidades administradoras de este régimen para entender su vinculación y permanencia en dicho régimen.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional de la señora NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA toda vez que el acto de relacionamiento que aducen PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. estuvo deficiente, no pueden alegar su propia culpa, alegar actos de relacionamiento y que este sea erróneo para aducir una absolución.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **NANCY EDITH CARDOZO SAAVEDRA** a través de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a que traslade a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

La apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE